



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de julio de dos mil veinte

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Gloria Lucia Castrillón y otro
Demandado	Suramericana S.A. y CES
Radicado	05001 40 03 028 2019 01155 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta desistimiento

Procede esta dependencia judicial a resolver la petición de desistimiento del proceso, recibida en el correo electrónico institucional el 9 de los corrientes.

PREVIO A RESOLVER SE CONSIDERA:

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, y sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal **y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso**, es decir, sentencia ejecutoriada, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

Dentro del sistema procesal civil Colombiano, el desistimiento tiene unas características: 1) Es unilateral ya que basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales, 2) Es incondicional, 3) Implica la renuncia a todas la pretensiones de la demanda, y por ende, se extingue el pretendido derecho independientemente de que exista o no, y 4) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiere generado una sentencia absolutoria.

Adicionalmente, al tenor literal de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso,

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Descendiendo al caso objeto de estudio, advierte esta agencia judicial, que el escrito de desistimiento está suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para ello, tal como puede apreciarse en el poder que obra a folio 122 del expediente, y debidamente coadyuvado por los apoderados judiciales de las entidades demandadas. Igualmente, se observa que no se ha proferido sentencia, y que el desistimiento versa sobre la totalidad de las pretensiones frente a la parte accionada.

Deviene de lo anterior, que el escrito de desistimiento cumple a cabalidad con las disposiciones legales, y por ende, es posible la aceptación del mismo, en consecuencia con lo anterior, se aceptará el desistimiento incondicional de las pretensiones del proceso que realiza la parte actora frente a la parte demandada, sin que haya condena en costas, por acuerdo expreso entre las mismas.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del proceso que hacen los señores **GLORIA LUCIA CASTRILLÓN y JULIO CESAR GÓMEZ BETANCUR**, por intermedio de su mandatario judicial, frente a los demandados **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y UNIVERSIDAD CES**.

Segundo: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, por lo expuesto.

Tercero: ACEPTAR la renuncia a términos, de conformidad con el Art. 116 del C. G. del P.

Cuarto: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.